



**CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), A TRAVÉS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL NOROESTE, REPRESENTADO POR EL ING. MARCO ANTONIO CARREÓN ZÚÑIGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INIFAP"; Y POR LA OTRA PARTE, FUNDACIÓN PRODUCE SINALOA, A.C., REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE FUNDACION PRODUCE SINALOA, A.C., A QUIEN EN LO SUGESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "FUNDACIÓN"; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

Para elevar la productividad nacional, se requiere implementar estrategias que permitan a los productores, la obtención de granos con calidad comercial. Para ello es necesario profundizar en el análisis de las enfermedades, capacidad de rendimiento y calidad del producto, a través del mejoramiento genético para generar avances consistentes en la resistencia a los factores que deterioran el sistema productivo de los cultivos.

Es así que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, incentiva la generación de conocimientos para potenciar la productividad, y con ello, el crecimiento económico que permita mejorar la calidad de vida de la población, basados en la innovación y desarrollo tecnológico equilibrados para afrontar los retos del sector agroalimentario. Con la adopción de nuevas variedades mejoradas con resistencia y tolerancia a enfermedades, se pretende aumentar la producción en el estado de Sinaloa. Asimismo, se busca aumentar el acervo genético para las futuras generaciones y diversificar las variedades, reduciendo al mismo tiempo, los costos y riesgos de producción.

**DECLARACIONES**

**I. DEL "INIFAP":**

**I.1. Que es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, de la Ley Federal de las**

ELIMINADO Nombre por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



Entidades Paraestatales, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación “**SAGARPA**”, de conformidad con el artículo primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la SAGARPA y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología y de gestión presupuestal de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria según consta en la reforma al Decreto por el que se crea “**EL INIFAP**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

- 1.2. Que, tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.
- 1.3. Dentro de sus atribuciones se encuentra generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales, desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país, promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

A

R

*[Handwritten signature]*

5

*[Handwritten signature]*



- I.4. Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste, 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria correspondientes a las siguientes áreas: Microbiología Animal; Parasitología Veterinaria; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta y Atmosfera; y Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales.
- I.5. Que el **ING. MARCO ANTONIO CARREÓN ZÚÑIGA**, mediante oficio No. JAG.100.001256 de fecha 25 de octubre de 2016, fue nombrado como Director del Centro de Investigación Regional Noroeste, por el **DR. LUIS FERNANDO FLORES LUI**, entonces Director General del **"INIFAP"**, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracciones VII, VIII, y 22, del Estatuto Orgánico del **"INIFAP"**, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.
- I.3. Que, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, se identifica con el Registro Federal de Contribuyentes: **INI960412HUA**.
- I.4. Que, para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Barrio de Santa Catarina, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04010, en la Ciudad de México.

**II. DE LA "FUNDACIÓN":**

- II.1. Que es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, según lo acredita con la Escritura Pública número 1,749, de fecha 07 del mes de marzo de 1991, pasada ante la fe del Licenciado Juventino Gastélum Álvarez, Notario Público número 32, de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 74 del libro número 17, sección tercera con la denominación "Patronato de Investigación y Experimentación Agropecuaria y Forestal del Estado de Sinaloa, Asociación Civil".
- II.2. Que, mediante el Instrumento Notarial número 5,741, de fecha 19 de abril de 1996, pasado ante la fe del Licenciado Jesús Manuel Ortiz Andrade, Notario Público número 57, de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el documento número 51, del libro número 21, se hace consta el cambio de denominación de "Patronato de Investigación Agropecuaria y Forestal del Estado de Sinaloa, Asociación Civil" a "Fundación Produce Sinaloa, Asociación Civil".

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large scribble on the left, a signature in the center, a 'J' in the middle, and a signature on the right with the number '3' written below it.

- II.3. Que, dentro de su objetivo social y estatutos, se encuentra, entre otros fines: apoyar moral y económicamente las actividades de investigación en materia agropecuaria y forestal, que realice Fundación Produce México, A.C., el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, y cualquier otro organismo, institución o fundación auspiciado o sosteniendo por el Gobierno Federal. Así como planear la investigación y la experimentación en el estado, con base a las necesidades que demanda el desenvolvimiento y el crecimiento del sector agropecuario y forestal, consolidar los programas de investigación que surjan de la problemática de los cultivos básicos, oleaginosas, leguminosas, frutas y otros; especies pecuarias, forestales, propiciando con esto, técnicas y conocimientos que aseguren la producción de alimentos y materias primas en el estado, entre otros.
- II.4. Que, el [REDACTED], en su carácter de Presidente Ejecutivo, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 175, volumen I, libro I, de fecha 21 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Luis Fernando Ortiz Bishop, Notario Público número 211, de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades no le han sido otorgadas a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.
- II.5. Que, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, se identifica con el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]
- II.6. Que, para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]

### III. DE LAS "PARTES":

- III.1. Que es su voluntad instrumentar acciones conjuntas para la implementación del proyecto, objeto del presente Convenio.
- III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que cada una comparece a la suscripción del presente instrumento y cuentan con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos y condiciones del mismo.
- III.3. Que en el presente instrumento no existe dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo en el presente o futuro.



**FUNDAMENTO**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 42 fracción I, 43 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 9, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación, 1, 3, 11, 14, 17, 22 y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3, 4 Y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1792, 1803, 1804, 1812, 1824, 1832 y 1988, del Código Civil Federal; 1, 39, 47, 48 y 53, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 11 13, 24, 27, 77, y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1, 4, 7, 13, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 2, 3, 8, 14, 38, 62 y 82, y demás relativos aplicables de la Ley de Propiedad Industrial; Primero y Segundo, fracciones I, II, III, VI, VII y XXI del diverso por el que se reforma el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias de fecha, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; la resolución por la que fue reconocido el "INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; 1º, 4º, fracción I, III, V, VII, y XIX, 6 fracción VI, inciso a), 15 fracción VIII y 22 del Estatuto Orgánico del "INIFAP", "LAS PARTES" convienen en someterse voluntaria y expresamente en los términos y condiciones contenidos en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN, tiene por objeto que "LAS PARTES" lleven a cabo la operación, ejecución, control y seguimiento del proyecto de investigación denominado "Desarrollo y caracterización de líneas experimentales de frijoles claros en Sinaloa y mantenimiento de la variedad azufrado higuera", de acuerdo con las disposiciones que conforme a su naturaleza y competencia les son aplicables, así como en apego a las directrices de ejecución contenidas en el "ANEXO ÚNICO", mismo que aprobado y suscrito por "LAS PARTES", será parte integrante del presente convenio.

A

**SEGUNDA.- DE LA APORTACIÓN DEL RECURSO.** Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, la "FUNDACIÓN" se compromete a realizar una aportación económica a favor del "INIFAP" por la cantidad de \$574,540.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Dicha aportación será ministrada conforme a lo establecido en el punto número 5, Descripción de Conceptos y Montos de Apoyos, a) Conceptos del proyecto, e inciso b), Montos de Apoyo del "ANEXO ÚNICO", que forma parte del presente instrumento, a la cuenta número [REDACTED] del BANCO [REDACTED] a nombre del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

F

ELIMINADO: Datos de Cuenta Bancaria, por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

J

[Handwritten signature]

“LAS PARTES” acuerdan que el recurso aportado no podrá ser modificado, ni aumentado más que por un Convenio Modificadorio que celebren “LAS PARTES” previamente, por lo que, si el “INIFAP” realiza trabajos de mayor valor que el indicado y por su cuenta, no tendrá derecho a reclamar aportación alguna por ellos.

Asimismo, manifiestan su conformidad en que, si la “FUNDACIÓN” no cumpliera con la ministración de recursos señalada en el primer párrafo de la presente cláusula, el “INIFAP” suspenderá la implementación del proyecto y podrá dar inicio al procedimiento de Terminación Anticipada que se describe más adelante.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.** “LAS PARTES” acuerdan que, con el fin de implementar los objetivos del presente instrumento, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos, información y competencias conforme a los siguientes compromisos:

A) Del “INIFAP” a:

- i. Recibir y ejercer los recursos referidos en la cláusula segunda del presente instrumento y destinarlos únicamente a la realización del objeto del presente Convenio, de conformidad con lo señalado en el “ANEXO ÚNICO” referido en la cláusula primera.
- ii. Ejecutar el protocolo (s) relacionado (s) con el componente de investigación del proyecto, objeto de este Convenio, el cual deberá dar respuesta a los requerimientos de “LAS PARTES”, por lo que será necesario incorporar en el mismo, los procesos de planeación, programación y seguimiento.
- iii. Coordinarse con el Representante Técnico de la “FUNDACIÓN”, para el cumplimiento de las actividades objeto de este instrumento.
- iv. Apoyar a la “FUNDACIÓN” en la ejecución de las actividades.
- v. Apoyar en la presentación de los resultados por escrito comprometidos en el marco del proyecto.
- vi. Entregar a la “FUNDACIÓN”, un informe trimestral por escrito, sobre el avance de las actividades y resultados obtenidos, de acuerdo con el calendario especificado en el “ANEXO ÚNICO”.
- vii. Autorizar al personal de la “FUNDACIÓN” que ésta determine por escrito, el acceso a sus instalaciones para apoyo y seguimiento de los estudios experimentales objeto del presente instrumento.
- viii. Presentar a la “FUNDACIÓN” un informe final por escrito de las actividades realizadas conforme al “ANEXO ÚNICO”.
- ix. Realizar la comprobación del recurso correspondiente, mediante la expedición de factura electrónica de forma trimestral, a nombre de la “FUNDACIÓN”, de conformidad con lo establecido en el “ANEXO ÚNICO”.



Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias



**B) DE LA "FUNDACIÓN":**

- i. Aportar los recursos referidos en la cláusula segunda del presente instrumento, para la realización del objeto de este Convenio, de conformidad con lo señalado en el "ANEXO ÚNICO" referido en la CLÁUSULA PRIMERA.
- ii. Establecer coordinación con el Responsable Técnico del "INIFAP", indicado en la CLÁUSULA CUARTA, para el desarrollo de las acciones que se deriven del objeto del presente Convenio.
- iii. Otorgar el finiquito correspondiente al término del desarrollo y ejecución del proyecto de investigación, que ampara el presente instrumento jurídico, en un plazo no mayor a 30 días naturales, después de la entrega por escrito del informe final. En caso de que el informe no cumpla con los requisitos, la "FUNDACIÓN" requerirá por escrito al "INIFAP" dirigido a su representante del Comité de Evaluación y Seguimiento, para que realice las precisiones necesarias, las cuales deberán subsanarse en un término de 30 días naturales y proceder así a elaborar el Acta Finiquito.

**CUARTA.- COMITÉ DE COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones previstas en el presente instrumento, así como para el logro del objeto, "LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité integrado por un representante de cada Institución y el número de participantes que determine cada institución, y que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio. Dicho Comité será presidido por los representantes de cada una de "LAS PARTES" de manera alterna, y se reunirán por lo menos una vez al mes, a fin de revisar y evaluar el cumplimiento del Convenio, así como hacer las recomendaciones que se requieran y tendrán las siguientes funciones específicas:

- i. Apoyar y dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- ii. Analizar la naturaleza, intensidad, cumplimiento y extensión de las actividades objeto del presente Convenio.
- iii. Formular las recomendaciones que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en este convenio y las que de él se deriven.
- iv. Otras que se consideren necesarias y que se definirán de común acuerdo entre "LAS PARTES".

"LAS PARTES" nombran como representantes:

- Por parte de la "FUNDACIÓN" a [REDACTED] en su carácter de Director General de Fundación Produce Sinaloa, A.C.

- Por parte del "INIFAP" se designa al **MC. Jesús Pérez Márquez**, en su carácter de Director de Coordinación y Vinculación del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en Sinaloa.

O, en su caso, quienes los sustituyan en el cargo, para lo cual, sólo bastará comunicación escrita de una Parte a la otra para notificar dicho cambio.

Aunado a lo anterior y con independencia al Comité, "LAS PARTES" asignarán a un Responsable Técnico para ejecutar y desarrollar las actividades del presente convenio.

Para la ejecución y desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, la "FUNDACIÓN" designa como Responsable Técnico al [REDACTED] y por "EL INIFAP" designa como Responsable Técnico al **M.C. Frankling Gerardo Rodríguez Cota**, quienes llevarán a cabo la coordinación del proyecto objeto del presente instrumento, ejecutarán y darán seguimiento al mismo, así como las actividades señaladas en el "ANEXO ÚNICO".

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que dichos servidores públicos sean los responsables de la ejecución del proyecto en términos del artículo 1988, del Código Civil Federal, y el incumplimiento de las obligaciones contraídas se sujetará a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normas aplicables.

**QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal que por cada una de "LAS PARTES" participe en la realización de las acciones objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se creará ninguna relación de carácter laboral, civil, administrativa o de otra índole con la otra parte, ni operará en ningún caso la figura de patrón sustituto o solidario establecida en la Ley Federal del Trabajo, por lo que cada una de "LAS PARTES" es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás derechos correspondientes que se generen dentro de la relación jurídica. Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, en caso de controversia laboral, se comprometen a sacar en paz a la parte afectada.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" guardarán absoluta confidencialidad respecto a la información que conozcan o se genere con los resultados obtenidos en la ejecución de las acciones pactadas en el presente instrumento, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito. Asimismo, instruirá a su personal para el debido cumplimiento de esta Cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas "LAS PARTES", con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, la Ley Federal de





Instituto Nacional de Investigaciones  
Forestales, Agrícolas y Pecuarias



Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

**SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** "LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente instrumento.

Asimismo, acuerdan que cuando del resultado de la implementación del presente instrumento, se generen tecnologías, productos o procesos susceptibles de registro, los derechos de propiedad intelectual resultantes del presente convenio corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones cuando las dos las hubieren realizado. Otorgando en todo momento el reconocimiento moral a las personas que hayan invertido en su realización, de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor, Ley de Propiedad Industrial y Ley Federal de Variedades Vegetales.

Las tecnologías, métodos y materiales, puestos a disposición de la "FUNDACIÓN", relacionados con el presente instrumento jurídico, continuarán siendo propiedad del "INIFAP" y se sujetarán a las disposiciones jurídicas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.

**OCTAVA.- DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** "LAS PARTES" conviene que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos podrán realizarse en conjunto o de manera separada, atendiendo las disposiciones de la normatividad aplicable en la materia, excepto en el caso de sus informes anuales.

La "FUNDACIÓN" acepta que al finalizar el proyecto, los investigadores del "INIFAP" participantes, podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas, de investigación, difusión y divulgación científica, entre las cuales destacan publicaciones científicas y técnicas, presentación en congresos, talleres y cursos de capacitación, previo acuerdo por escrito entre las "PARTES" y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

Las imágenes institucionales de cada una de "LAS PARTES" podrá ser utilizada en la difusión y divulgación del proyecto a implementarse, siempre y cuando exista autorización por escrito de la otra Parte.

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio Específico de Concertación cuando concurren razones de interés

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left, a 'J' in the center, and a signature on the right with a circled '9' below it.

general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del convenio, por lo que acuerdan en señalar las siguientes causas de terminación anticipada:

- 1.- El consentimiento mutuo de **"LAS PARTES"**.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor, siempre que sea una imposibilidad absoluta de cumplimiento.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación, mediante aviso por escrito a la otra parte en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola con 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**DÉCIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio.

Para efectos del presente Convenio, se considera caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento; asimismo deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

**DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** **"LAS PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en el presente instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizan todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las dudas o controversia que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**, en caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, con base en las disposiciones aplicables, renunciando en este momento a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en el futuro en razón de sus domicilios o cualquier causa.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** Las situaciones no previstas en el presente Convenio, así como las modificaciones o adiciones que se realicen durante la vigencia del Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y se harán constar por escrito mediante la celebración del instrumento correspondiente, mismo que deberá ser celebrado dentro de la vigencia del presente instrumento, el cual surtirá los efectos a que



Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias



haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formara parte integrante del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.** El presente instrumento, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de hasta el 31 de agosto de 2019.


**LEÍDAS LAS CLAUSULAS POR "LAS PARTES", Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, RUBRICAN AL MARGEN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS QUE CONTIENEN EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN, SE FIRMA POR CUADRUPPLICADO, EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Por "EL INIFAP"

Por la "FUNDACIÓN"

DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL DEL NOROESTE

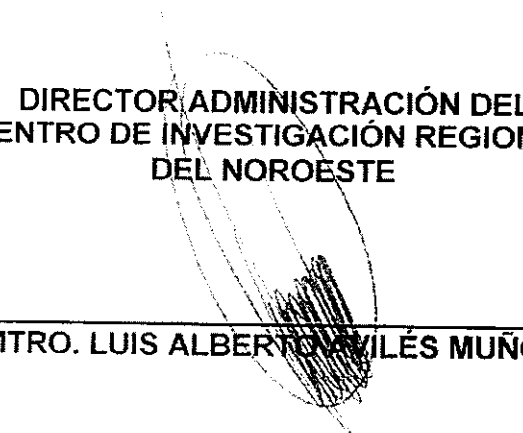
PRESIDENTE EJECUTIVO

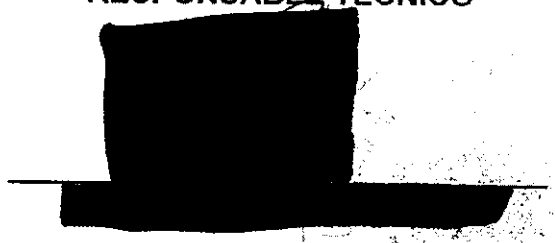
  
\_\_\_\_\_  
ING. MARCO ANTONIO CARREÓN ZÚÑIGA



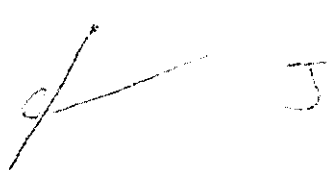
DIRECTOR ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL DEL NOROESTE

DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE TÉCNICO

  
\_\_\_\_\_  
MTRO. LUIS ALBERTO VILÉS MUÑOZ



ELIMINADO Nombre y Firmas por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



**DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y  
VINCULACIÓN DEL INIFAP EN SINALOA**

MC. Jesús Pérez Márquez  
**MC. JESÚS PÉREZ MÁRQUEZ**

**INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL  
PROYECTO**

MC. Frankling Gerardo Rodríguez  
**MC. FRANKLING GERARDO RODRÍGUEZ  
COTA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE  
CONCERTACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE  
INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS (INIFAP),  
REPRESENTADO POR EL INGENIERO MARCO ANTONIO CARREÓN ZÚÑIGA Y LA  
FUNDACIÓN PRODUCE SINALOA (FUNDACIÓN), REPRESENTADO POR E [REDACTED]  
[REDACTED], PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE  
INVESTIGACIÓN DENOMINADO "DESARROLLO Y CARACTERIZACIÓN DE LÍNEAS  
EXPERIMENTALES DE FRIJOLES CLAROS EN SINALOA Y MANTENIMIENTO DE LA  
VARIEDAD AZUFRADO HIGUERA", EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN  
CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

ELIMINADO Nombre por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de  
la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se considera información confidencial la que contiene  
datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.